

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3881 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), con domicilio en José Abascal, 2 y 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-000164.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chatarra y desperdicios de aluminio aleado, tipo AGS-H, de la P. E. 76.01.33.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tochos de aluminio aleado, tipo AGS-H, diámetro comprendido entre 98 y 390 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 76.01.21 y longitudes de hasta 6.000 milímetros.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de tochos de aluminio aleado exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados; 100 kilogramos de materia prima de las mismas características y composición centesimal de la incorporada en el producto exportado.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de datalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado

3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden se deroga los regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo, que estaban concedidos a nombre de la «Empresa Nacional del Aluminio», de fecha 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), y «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» de fecha 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), cambiaron su denominación social por la de «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3882 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Landaben, calle A, Pamplona, y número de identificación fiscal A-31040280, en el sentido de:

Primero.—Modificar las equivalencias de los siguientes códigos principales de los cableados eléctricos, que quedarán como siguen:

Código principal	Equivalencias
84 AG 14401 BB	84 a 99 -- AA a ZZ
84 FG 14401 AC	
84 FG 14401 BC	84 a 99 -- AA a ZZ
84 FG 14401 DD	
84 FG 14401 ED	
84 FG 14401 FE	
84 FG 14401 GE	
84 FG 14401 KE	
84 FG 14401 AAD	84 a 99 -- AAA a ZZZ
84 FG 14401 ABC	
84 FG 14401 BHD	
84 FG 14401 BHD	
92.500.700.80	a 92.909.900.80
95.500.100.80	a 95.909.900.80
90.138.900	a 90.300.900
90.001.001	a 90.999.999

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden, que ahora se modifica, de fecha 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que a su vez modificaba la Orden de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3883 RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se delega en la Directora general de Recaudación la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, correspondiente a los funcionarios de la Dirección General de Recaudación, cuando las mismas tengan por objeto llevar a cabo funciones propias de dicho Centro directivo.

Segundo.—La Directora general indicada en el párrafo anterior podrá en el ámbito de la competencia que por esta Resolución se le delega, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los asuntos que por su trascendencia considere convenientes. Asimismo el Subsecretario de Economía y Hacienda podrá avocar para su conocimiento y resolución los asuntos relacionados con la delegación de atribuciones objeto de la presente Resolución.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

3884

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 141 expedientes con la aprobación de 1.543.980.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 8.364.842.000 pesetas y la creación de 1.265 puestos de trabajo correspondientes a 106 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1986, páginas 31657 a 31661, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el gran área de expansión industrial de Andalucía, en el expediente CA/448/AA, se reseña como Empresa «Resaub Services, Sociedad Anónima», cuando debe reseñarse: «Resaub Services, Sociedad Anónima». En el expediente H/388/AA, se reseña como Empresa «Sun-Erio, Sociedad Anónima» (a constituir); cuando debe reseñarse: «Sun-Frio, Sociedad Anónima» (a constituir).

En el gran área de expansión industrial de Galicia, en el expediente AG/2388, se reseña como localización de la Empresa «Derivados del Monte, Sociedad Limitada», la de Bergondo, cuando debe reseñarse la de Vimianzo. En el expediente AG/2396, se reseña como localización de la Empresa «Tocci, Sociedad Anónima» (a constituir), la de Vinianzo, cuando debe reseñarse la de La Coruña.

En el anexo IV y en la gran área de expansión industrial de Andalucía, se reseña el expediente SE/844/AA, Empresa «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima»; debe reseñarse: Expediente SE/884/AA, Empresa «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima».

En la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, provincia de Avila, en el expediente AV/123/CL, se reseña como Empresa «Tum, Sociedad Anónima» (a constituir), y debe reseñarse: «TJM, Sociedad Anónima» (a constituir).

En la gran área de expansión industrial de Extremadura, en el expediente CC/837/AE, se reseña como Empresa «Artesanía del Mueble Ambroz, Sociedad Cooperativa Limitada», y debe reseñarse: «Artesana del Mueble Ambros, Sociedad Cooperativa Limitada».

En la gran área de expansión industrial de Galicia, en el expediente AG/2343, se reseña como Empresa «Jaime Sartos Iglesia Barja», y debe reseñarse: «Jaime Carlos Iglesia Barja».

3885

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 168 expedientes con la aprobación de 1.383.851.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 6.752.249.000 pesetas y la creación de 1.099 puestos de trabajo correspondientes a 125 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1986, páginas 31661 a 31666, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, en la provincia de La Rioja, en el expediente LO/218/CL, se reseña como localización Entrena, y debe reseñarse: Logroño. En la provincia de Salamanca, en el expediente SA/330/CL, se reseñan como beneficios la subvención de A (20 por 100 de subvención), y debe reseñarse: A (19 por 100 de subvención). En la provincia de Valladolid en el expediente VA/319/CL, se reseña como Empresa «Sociedad General de Jules, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima».

En el gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, se reseña el expediente CR/65/CM, Empresa «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: El expediente CR/55/CM, Empresa «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima». En la provincia de Toledo, se reseña el expediente TO/126/CM, Empresa «S. C. L. Nuestra Señora de la Vega del Tajo», y debe reseñarse: El expediente TO/125/CM, Empresa «S. C. L. Nuestra Señora de la Vega del Tajo».